

gándose a la Empresa Nacional de Comercialización de Insumos (ENCI) la administración de dicha Cuenta Intangible y de la renta que ella genere, actuando como entidad Fideicomisaria, en tanto se constituya el "Comité de Control de la Cuenta Intangible del Fondo de Reserva del Algodón", creado por dicho dispositivo;

Que hasta la fecha no se ha constituido el Comité de Control de la Cuenta Intangible del Fondo de Reserva del Algodón;

Que la Fundación para el Desarrollo Algodonero (FUNDEAL), ha solicitado administrar estos fondos y destinarlos a los fines para los cuales fueron creados;

Que es conveniente encomendar a dicha entidad la administración del Fondo de Reserva del Algodón y de la renta que genere, actuando como entidad Fideicomisaria, transfiriéndole al efecto y dentro del término de 30 días, los Activos y Pasivos así como las facultades consiguientes;

**DECRETA:**

**Artículo 1º**— Encargar a la Fundación para el Desarrollo Algodonero (FUNDEAL), la administración de la Cuenta Intangible del Fondo de Reserva del Algodón y de la renta que ella genere actuando como entidad Fideicomisaria y distribuidora de dicha renta.

**Artículo 2º**— La Empresa Nacional de Comercialización de Insumos (ENCI) hará entrega, bajo inventario, de los bienes que constituyen el patrimonio del Fondo de Reserva del Algodón.

**Artículo 3º**— El Fondo de Reserva del Algodón será transferido a FUNDEAL, según los saldos en libros, a la fecha de la transferencia, para permitir la liquidación correspondiente al término de la campaña.

**Artículo 4º**— La Fundación para el Desarrollo del Algodonero (FUNDEAL), recibirá los Activos y Pasivos del Fondo de Reserva del Algodón, los que serán destinados al cumplimiento de los fines para los que fueron creados y dará cuenta a los Organismos Gubernamentales y Fiscalizadores, en la forma de Ley.

**Artículo 5º**— El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Agricultura, de Economía, Finanzas y Comercio, y de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenticuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

MAX ARIAS SCHREIBER PEZET, Ministro de Justicia.

## ADJUDICAN CON FINES DE REFORMA AGRARIA TERRENOS ERIAZOS DEL PREDIO RUSTICO "SIN NOMBRE" UBICADO EN CERRO COLORADO, AREQUIPA

RESOLUCION SUPREMA  
Nº 0256-84-AG/DGRAAR

Lima, 20 de Junio de 1984.

**VISTO:**

El expediente organizado por la Dirección de la Región Agraria VIII—Arequipa, sobre determinación de terrenos eriazos del predio rústico "SIN NOMBRE", ubicado en el distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Directoral Nº 190-83—MAG—DR—VIII—A de fecha 03 de Abril de 1983, la Dirección de la Región Agraria VIII—Arequipa, en aplicación del artículo 193º del Texto Unico Concordado del Decreto Ley Nº 17716 ha determinado como terreno eriazo e incorporado a dominio del Estado la superficie de 3 Hás. del predio "SIN NOMBRE", ubicado en el distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa;

Que al haber quedado consentida la citada Resolución Directoral, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 19 de Abril de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 7º del Texto Unico Concordado del Decreto Ley Nº 17716, los terrenos eriazos serán dedicados a fines de Reforma Agraria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural la superficie de 3 Hás. (Tres Hectáreas) de terrenos eriazos del predio rústico "SIN NOMBRE" ubicado en el distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

**Artículo 2º**— La Dirección Regional Agraria VIII—Arequipa, solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se halla ubicada la citada superficie, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción de la misma a favor de la citada Dirección General.

**Artículo Tercero.**— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

FERNANDO SCHWALB LOPEZ ALDANA,  
Primer Vice—Presidente de la República. Encar-  
gado del Despacho.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro  
de Agricultura.

## TRABAJO Y PROMOCION SOCIAL

DAN POR CONCLUIDA LAS TAREAS  
DE UNA COMISION ESPECIAL

RESOLUCION SUPREMA  
No 050-84-TR

Lima, 26 de Junio de 1984

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema se designó a los miembros de la Comisión Especial constituida por Decreto Supremo No. 035-83-TR del 14 de Diciembre de 1983, encargada de formular y proponer al Poder Ejecutivo las bases, normas de creación y funcionamiento del Instituto Nacional de Financiamiento Cooperativo;

Que, a la fecha la mencionada Comisión ha concluido sus tareas proponiendo la normatividad que se le encomendara;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Unico — Dar por concluidas las tareas de la Comisión Especial a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, dándoseles las gracias a los doctores: Oswaldo J. Vázquez Serna, Germán Ormeño Castillo, Carlos Torres y Torres Lara, Héctor Avila Pachas, y Arq. Manuel Callirgos Gamarra, integrantes de la misma, por los servicios y colaboración brindados a la consecución de la tarea que se les encargara.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JOAQUIN LEGUIA GALVEZ, Ministro de Trabajo y Promoción Social.

## CONSTITUYEN COMISION ENCARGADA DE PROPONER EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE COOPERATIVAS DE VIVIENDA

RESOLUCION SUPREMA  
No. 051-84-TR.

Lima, 26 de Junio de 1984

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 11) del artículo 8º concordante con el Art. 119º de la Ley General de Cooperativas señala que corresponde al Reglamento precisar los fines, campo de acción, organización y demás peculiaridades de cada tipo de cooperativas;

Que, en armonía con el inciso 3) del artículo 96º de la acotada Ley corresponde acción compartida en los actos de supervisión y asesoría sobre las Cooperativas de Vivienda, tanto al Instituto Nacional de Cooperativas como al Ministerio de Vivienda, en los aspectos que la Ley señala;

Que, es importante incluir en el desarrollo de las actividades vinculadas con la acción cooperativa de vivienda en el país, al gobierno local de la capital de la República, dada la alta incidencia de estas Cooperativas en la estadística cooperativa de vivienda;

Que, asimismo es necesario precisar las normas que regulen los actos de las Cooperativas de Vivienda, en cuanto a la aplicación del artículo 96º de la Ley antes mencionada;

Con la opinión favorable del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cooperativas;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Constituir la Comisión encargada de proponer el Proyecto de Reglamento de Cooperativas de Vivienda, la misma que estará integrada por:

- Un representante del Instituto Nacional de Cooperativas, que la presidirá;
- Un representante del Ministerio de Vivienda;
- Un representante del Consejo Provincial de Lima;
- Un representante de la Confederación Nacional de Cooperativas del Perú;
- Un representante de la Federación Nacional de Cooperativas de Vivienda del Perú.

Artículo 2º — Las respectivas entidades antes mencionadas designarán sus representantes acreditándolos ante el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Cooperativas para que proceda a la instalación de la Comisión, dentro de los 15 días siguientes de publicada la presente Resolución Suprema.